CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de Agosto de 2021. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, la Curadora Ad-Litem del demandado y herederos inciertos e indeterminados, contesto oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 174-2019-00075-00

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DTE: **MARIA NERY BASTO**
DDO: **FERNEY RIVERA HERNANDES Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GILBERTO RIVERA VIDA QEPD**
RAD: **2019-00075-00**

Palmira- Valle del Cauca, 03 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y en consecuencia de ello., se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte de la Curadora Ad-Litem del demandado FERNEY RIVERA HERNANDEZ y herederos inciertos e indeterminados del causante GILBERTO RIVERA VIDA QEPD
.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el dia DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8AM. Previamente, por parte del

Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 065 de hoy 04 de agosto de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2476a780b205aeb73e3052b08a910bd9925df968586b16e2093b0b5b8f7784f
Documento generado en 03/08/2021 11:24:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica